

CONTRATO DE ADQUISICIONES NÚMERO SH/LPE/012/2022 B, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA, POR CONDUCTO DE SU SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN, LA MTRA. FLOR GUADALUPE MAGALLANES VILLA, Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, EL C. LIC. JAVIER GONZÁLEZ MOCKEN, ASISTIDO POR EL C. LORENZO ARTURO PARGA AMADO, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN BÁSICA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL GOBIERNO”; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA MOBILIARIO S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. NOE MUÑOZ MARTÍNEZ A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ “EL(LA) PROVEEDOR(A)”, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.-DECLARA “EL GOBIERNO”:

I.1-Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción I, 24 fracción II y VI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Educación y Deporte son dependencias centralizadas del Poder Ejecutivo del Estado, que tienen por objeto el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia.

I.2.-Que a la Secretaría de Hacienda le corresponde ejercer las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, en relación con los recursos humanos, adquisición y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios, así como cuidar su cumplimiento; de igual forma, vigilar que las Dependencias y Entidades Paraestatales las ejerzan conforme a las disposiciones legales aplicables; además cuenta entre otras facultades, con la de intervenir, en los términos de las leyes de la materia, en la celebración de contratos de compraventa, comodato, donaciones y demás relativos al patrimonio mobiliario e inmobiliario del Gobierno del Estado, excepto las reservas territoriales, así como en los convenios y contratos de prestación de servicios y de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y, en general, intervenir en cualquier acto, convenio o contrato en que se obligue económicamente al Estado; en términos de lo dispuesto por las fracciones XXVII y XXXI del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, así como las correlativas fracciones XXVII y XXXI del artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

I.3.- Que la **MTRA. FLOR GUADALUPE MAGALLANES VILLA**, acredita su personalidad como Subsecretaria de Administración de la Secretaría de Hacienda, con nombramiento expedido a su favor el día 08 de septiembre de 2021, por la Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, en ejercicio de sus facultades suscritas en el Artículo 93, fracción XXII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como el Acta de Toma de Protesta, Inscrito bajo el número 276, a Folio número 276, del Libro Cinco, del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua.

I.4.- Que está facultada para suscribir el presente instrumento de acuerdo al contenido del Artículo 47 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, al ejercer las atribuciones que le confieren a la Secretaría las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, en materia de recursos humanos, control presupuestal, adquisiciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios por parte de las Dependencias y Entidades; por lo que le corresponde participar en los convenios y contratos de prestación de servicios y de bienes muebles e inmuebles en los términos de las leyes de adquisiciones de la materia.

1.5.- Que a la Secretaría de Educación y Deporte, le corresponde ejercer las funciones que al estado corresponden en materia educativa, así mismo está facultada para participar en cualquier acto, convenio o contrato que obligue al Gobierno del Estado en las materias relacionadas con la misma, y cuenta entre otras facultades, con las que le atribuye expresamente las leyes y sus reglamentos, en términos de los dispuestos por las fracciones I y XVII del artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

1.6.- Que el **LIC. JAVIER GONZÁLEZ MOCKEN**, acredita su personalidad como Secretario de Educación y Deporte del Estado de Chihuahua, con el nombramiento expedido a su favor el día 08 de septiembre de 2021, por la Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, en ejercicio de sus facultades suscritas en el Artículo 93, fracción XXII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como el Acta de Protesta correspondiente, quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo la Inscripción 262, Folio 262 del Libro Cinco.

1.7.- Que el **C. LORENZO ARTURO PARGA AMADO**, acredita su carácter de Subsecretario de Educación Básica de la Secretaría de Educación y Deporte, con nombramiento expedido a su favor el día 21 de septiembre del 2021 por la Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, en ejercicio de sus facultades suscritas en el Artículo 93, fracción XXII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como el Acta de Toma de Protesta, Inscrito bajo el número 036, a Folio número 036, del Libro Seis, del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua.

1.8.- Que, para cumplir con las obligaciones del presente contrato, se cuentan con los recursos suficientes tal como se acredita con el oficio de suficiencia presupuestal número 2022-2K016D2-A-9916, de fecha 18 de febrero del 2022, firmado por la Lic. Bertha Guadalupe Nevárez Corona, Directora de Programas de Inversión de la Secretaría de Hacienda.

1.9.- Que con fecha 25 de marzo del 2022, el Comité Central de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado, formuló el Acta de Sesión Extraordinaria número S.E. CCA-014/2022, donde se desahogaron, entre otros, el siguiente punto:

- La Secretaría de Educación y Deporte, requiere la **ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE MOBILIARIO ESCOLAR PARA ALUMNOS DE ESCUELA EN EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA**, mediante un procedimiento de Licitación Pública Presencial.

Por unanimidad de los presentes y en base al escrito de selección de procedimiento emitido y firmado por el titular de la Secretaría de Educación y Deporte, en apego al Artículo 29 fracción III de la Ley de adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, se dictamina procedente la contratación solicitada, mediante un procedimiento de licitación pública, con fundamento por lo ordenado en los Artículos 40, 51 fracción I, 64, de la Ley de adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

El sentido de la votación, se registra el acuerdo número CCA-040/2022.

1.10.- Que el Comité Central de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, con fecha 28 de abril de 2022, emitió el Acta de Resultado del Análisis de las Propuestas Técnicas y Económicas y Emisión del Fallo Adjudicatorio de la Licitación Pública Número **SH/LPE/012/2022**, con fundamento en los artículos 29 fracciones IX y X, 40, 64, 66 y 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los artículos 63 y 64 de su Reglamento, adjudicándole, entre otros, a la persona moral denominada **MOBILIARIO S.A. DE C.V.**, la **PARTIDA TRES**, relativa a la adquisición de sillas de jardín de niños, requerido por la Secretaría de Educación y Deporte, por un monto de

\$309,024.00 (TRESCIENTOS NUEVE MIL VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.) cantidad que incluye el impuesto al valor agregado.

I.11.- Que señala como su domicilio legal el de la Subsecretaría de Administración, ubicado, en el tercer piso del Edificio Héroes de la Reforma, sito en la Av. Venustiano Carranza número 601, C.P. 31350, colonia Obrera de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.-DECLARA "EL(LA) PROVEEDOR(A)" bajo protesta de decir verdad:

II.1.- Que mediante **Escritura Pública número 27,985 de fecha 6 de julio de 1978**, quedó constituida la sociedad denominada **"MOBILIARIO, S.A. DE C.V."**, dada ante la fe del Lic. Rafael Rebollar Solórzano, Notario Público número 32 de México, D.F., e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Tlanepantla, Edo. de México, bajo la partida número 164, Volumen primero, del Libro primero con fecha 19 de mayo 1979.

II.2.- El **C. NOE MUÑOZ MARTÍNEZ**, acredita su carácter de Apoderado Legal y sus facultades mediante el Poder Especial para participar en toda índole de concursos, en la firma de ofertas, participación en actas de aperturas de ofertas, fallos, firma de pedidos o contratos, otorgados a su favor mediante la Escritura Pública 11,781 (once mil setecientos ochenta y uno) de fecha 4 de agosto del 2017, otorgada ante la fe de la Mtra. en Derecho Patricia Mónica Ruíz de Chávez Rincón Gallardo, Notario Público número 163 en el Estado de México, y se identifica en el presente acto con **Credencial para Votar** con Clave de Elector **MZMRNO65100309H700** expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.3.- Que se encuentra registrado(a) en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes clave **MOB-851017-K86**.

II.4.- Que cuenta con **domicilio fiscal**, el ubicado en calle del Sol número 3 de la colonia San Rafael Chamapa, C.P. 53660 en Naucalpan de Juárez, México, **así como para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos** el ubicado en la Calle 70 No. 163, de la Fraccionamiento Salud, C.P. 31020, de esta Ciudad de Chihuahua, Chih.

II.5.- Que se encuentra debidamente inscrito(a) en el registro de padrón de proveedores de bienes y servicios de la administración pública estatal con una vigencia de abril a diciembre del 2022.

II.6.- Que se encuentra al corriente del cumplimiento de obligaciones en Materia de Seguridad Social.

III.-DECLARACIÓN CONJUNTA:

III.1.- Que convienen en celebrar el presente acuerdo de voluntades, de conformidad con lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento.

III.2.- Que **"LAS PARTES"** se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato, lo que hacen al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO. Bajo los términos y condiciones de este instrumento, **"LAS PARTES"** celebran el presente contrato relativo a la adquisición y suministro de mobiliario escolar para alumnos de escuela en educación básica en el Estado de Chihuahua, de acuerdo a las especificaciones solicitadas en el procedimiento y sus anexos, propuesta técnica y propuesta económica para la **PARTIDA TRES** y que presentó **"EL(LA) PROVEEDOR(A)"** debidamente firmada, y demás documentos que integran el expediente de licitación pública

número **SH/LPE/012/2022**, que para efectos del presente instrumento se considera como si a la letra se insertasen.

SEGUNDA. IMPORTE DEL CONTRATO. - El monto convenido para la presente operación, es por la cantidad de **\$309,024.00 (TRESCIENTOS NUEVE MIL VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)** cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado. Los precios unitarios que a continuación se describen permanecerán fijos durante la vigencia del presente instrumento.

Bienes y/o servicios que se describen a continuación de manera enunciativa más no limitativa.

| PARTIDA | CANTIDAD | DESCRIPCIÓN | PRECIO UNITARIO SIN I.V.A. | PRECIO UNITARIO CON I.V.A. | IMPORTE TOTAL CON I.V.A. |
|---------|----------|--------------------------|----------------------------|----------------------------|--------------------------|
| TRES | 1,200 | SILLA DE JARDÍN DE NIÑOS | \$ 222.00 | \$ 257.52 | \$ 309,024.00 |

TERCERA. – PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE PAGO. En el presente contrato no se otorgará anticipo. El pago se realizará a **"EL(LA) PROVEEDOR(A)"** dentro de los 20 días hábiles siguientes a la entrega total de los bienes y/o prestación de servicios, a través de la Dirección de Programación, Control de Pagos y Seguimiento Financiero de Inversiones de la Secretaría de Hacienda, previa presentación de la factura a nombre de Gobierno del Estado de Chihuahua, con Domicilio en Avenida Venustiano Carranza No. 601, Colonia Obrera, ciudad de Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31350, R.F.C. GEC-981004-RE5 que cumpla con los requisitos fiscales previstos por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

La entrega de la factura deberá de ser en el lugar que sea designado a **"EL(LA) PROVEEDOR(A)"** por la Dependencia que le solicito los bienes o prestación de servicios, y deberá contener la firma y sello de la entrega total de los bienes y/o prestación de los servicios, a entera satisfacción por parte de **"EL GOBIERNO"**.

CUARTA. - PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y/O ENTREGA DE LOS BIENES. **"EL(LA) PROVEEDOR(A)"** deberá entregar los bienes licitados a más tardar dentro de los 90 días naturales posteriores a la notificación de adjudicación, en las instalaciones del almacén de la Secretaría de Educación y Deporte, ubicado en la calle 34 y calle Carlos Fuero, col. Pacífico, Chihuahua, Chih. y, calle Venezuela Sur número 823, col. Ex hipódromo, Cd. Juárez, Chih., de conformidad en las especificaciones descritas.

| PARTIDA | CANTIDAD TOTAL | DESCRIPCIÓN | CHIHUAHUA | JUÁREZ |
|---------|----------------|--------------------------|-----------|--------|
| TRES | 1200 | SILLA DE JARDIN DE NIÑOS | 800 | 400 |

Además, deberá garantizar que la totalidad de los bienes lleguen en perfectas condiciones a los lugares anteriormente mencionados, comprometiéndose a responder de los daños y perjuicios que resulten en dicha entrega, por las maniobras, reponiendo los bienes que resulten dañados con otros de las mismas características solicitadas, en un lapso de 48 hrs.

Recepción de conformidad.

Se elaborará un acta o minuta en la que se hará constar la recepción de la totalidad de los bienes o parcialidad de los mismos, siempre y cuando exista un acuerdo previo entre las partes, dicha recepción será a entera satisfacción, y suscrita por el Administrador del Contrato, documentando en todo momento, la recepción de los

mismos, realizando las actividades que se consideren necesarias para verificar que el Proveedor cumpla con sus obligaciones contractuales, considerando lo siguiente:

- a) Acta Administrativa o minuta en la que se haga constar la recepción de los mismos, deberá ser suscrita por el Administrador del Contrato y por el supervisor que éste haya nombrado para tal efecto.
- b) Recibir los bienes que se entreguen o los servicios prestados por “**EL(LA) PROVEEDOR(A)**”. Para la recepción se deberán utilizar los formatos que a consideración del Administrador del Contrato se deban establecer o se deberán realizar minutas o Actas Administrativas en las que se haga constar la recepción de los mismos, en las que se manifestarán las consideraciones que sean necesarias o la recepción a entera satisfacción. Además, se deberán anexar los documentos, reportes, fotos, etc. que se consideren necesarios, con los cuales se acredite la recepción de los mismos.

QUINTA. - VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia a partir del día de la notificación del fallo hasta 90 días naturales posteriores.

SEXTA. - GARANTÍAS. “**EL(LA) PROVEEDOR(A)**” garantizará:

a) El fiel y exacto **cumplimiento** de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, mediante póliza de fianza en moneda nacional, emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua o bien con cheque certificado o cheque cruzado expedido por “**EL(LA) PROVEEDOR(A)**”, con cargo a cualquier Institución Bancaria, o garantía conforme a lo previsto por los artículos 84 y 85 de la invocada Ley en correlación a los artículos 86 y 88 de su Reglamento, por un importe equivalente al 10% del monto máximo adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual se deberá presentar a más tardar dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del presente contrato. Dicha garantía será devuelta una vez que el contrato haya sido cumplido en todos sus términos.

b) El **saneamiento para casos de evicción, los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios**, así como los daños y perjuicios, y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, mediante póliza de fianza en moneda nacional, emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua o bien mediante cheque certificado o cheque cruzado expedido por “**EL(LA) PROVEEDOR(A)**”, con cargo a cualquier Institución Bancaria, o garantía conforme a lo previsto por los artículos 84 y 85 de la invocada Ley en correlación a los artículos 86 y 88 de su Reglamento, por un importe equivalente al 10% del monto máximo adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual se deberá presentar a más tardar dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del presente contrato. Dicha garantía deberá permanecer vigente durante los 12 meses posteriores a la fecha de la prestación de los servicios y/o entrega de los bienes.

SÉPTIMA. - RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para efectos del presente contrato con fundamento en el artículo 83, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, “**EL GOBIERNO**”, administrará y verificará el cumplimiento del presente instrumento, nombrando para tal efecto al **C. LORENZO ARTURO PARGA AMADO**, Subsecretario de Educación Básica de la Secretaría de Educación y Deporte, así como realizar las minutas o actas administrativas que demuestren la prestación del servicio y/o la entrega de los bienes.

En caso de que “**EL GOBIERNO**” detecte, con motivo de la verificación antes mencionada que, “**EL(LA) PROVEEDOR(A)**” realiza entrega de bienes y/o prestación de servicios, con especificaciones distintas a las establecidas y solicitadas, “**EL GOBIERNO**” podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, o en su caso, hacer efectivas las garantías del presente instrumento.

OCTAVA. - RESPONSABILIDAD LABORAL. “EL(LA) PROVEEDOR(A)”, como patrón del personal que utilice para llevar a cabo la entrega de los bienes y/o prestación de los servicios objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones contenidas en las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. “EL(LA) PROVEEDOR(A)” conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de “EL GOBIERNO” en relación con los bienes y/o servicios.

Así mismo, “EL GOBIERNO”, no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de “EL(LA) PROVEEDOR(A)”, en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los artículos 1 y 8 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que “EL(LA) PROVEEDOR(A)” no será considerado como trabajador para efectos legales.

“EL(LA) PROVEEDOR(A)”, se obliga a poner en conocimiento de “EL GOBIERNO” cualquier hecho o circunstancia que pueda obstaculizar la entrega de los bienes y/o prestación del servicio.

NOVENA. - MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ampliarse respecto de los bienes y/o servicios adjudicados, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y, 94 de su Reglamento, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos.

En el supuesto de que el presente contrato se modifique, “EL(LA) PROVEEDOR(A)” se obliga a modificar las garantías de cumplimiento y de los defectos, vicios ocultos de los bienes y calidad de los servicios, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en el mismo porcentaje mencionado en la cláusula sexta.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de “EL GOBIERNO”, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o que los sustituya o esté facultado para ello.

“EL GOBIERNO” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precio, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

DÉCIMA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. “EL(LA) PROVEEDOR(A)” se obliga a no ceder, en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de “EL GOBIERNO”.

DÉCIMA PRIMERA. - “EL(LA) PROVEEDOR(A)” se obliga a responder por su cuenta y riesgo, de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte y/o de su personal y/o subcontratistas, lleguen a causar a “EL GOBIERNO”, además de que se le haga efectiva la garantía correspondiente, descrita en la cláusula sexta de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. PENA CONVENCIONAL. En caso de incumplimiento en la entrega de los bienes objeto de la presente adjudicación, “EL GOBIERNO” podrá aplicar la pena convencional en los términos del artículo 89 de la Ley de la Materia, por lo que el área requirente descontará del pago de la factura una cantidad igual equivalente al 2% (dos por ciento), por cada día del atraso del importe total de los bienes no entregados, hasta el 10% que corresponde a la garantía del cumplimiento del contrato, no debiendo ser más de 5 (cinco) días de atraso y a partir ese momento se podrá optar por la rescisión del contrato.

Transcurrido el plazo para la aplicación de la pena o por cualquier otra causa de incumplimiento “EL GOBIERNO” podrá optar por la rescisión administrativa del contrato en términos del artículo 90 de la Ley de

Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Gobierno del Estado de Chihuahua y además hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. “EL GOBIERNO” podrá rescindir administrativamente el contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de “EL(LA) PROVEEDOR(A)”, de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, sujetándose al procedimiento siguiente:

I.- Se iniciará a partir de que, a “EL(LA) PROVEEDOR(A)”, le sea comunicado por escrito, el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y, aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II.- Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, “EL GOBIERNO” contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “EL(LA) PROVEEDOR(A)”. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundamentada, motivada y comunicada a “EL(LA) PROVEEDOR(A)”, dentro de dicho plazo.

III.- Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “EL GOBIERNO” por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

DÉCIMA CUARTA. - PRÓRROGA. La modificación del plazo pactado para la entrega de los bienes y/o prestación de servicios materia del presente instrumento, sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a “EL GOBIERNO”, el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo. En este caso no procederá aplicar a “EL(LA) PROVEEDOR(A)” las penas convencionales por atraso.

Ninguna de “LAS PARTES” será responsable del retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. “EL GOBIERNO” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general fundadas, dando aviso a “EL(LA) PROVEEDOR(A)”, cuando menos con cinco días naturales de anticipación.

DÉCIMA SEXTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento, así como a todos los documentos y anexos que se encuentran en el expediente de la licitación pública número SH/LPE/012/2022.

DÉCIMA SÉPTIMA. - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato y sus convenios o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, serán resueltas mediante juicio contencioso administrativo previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

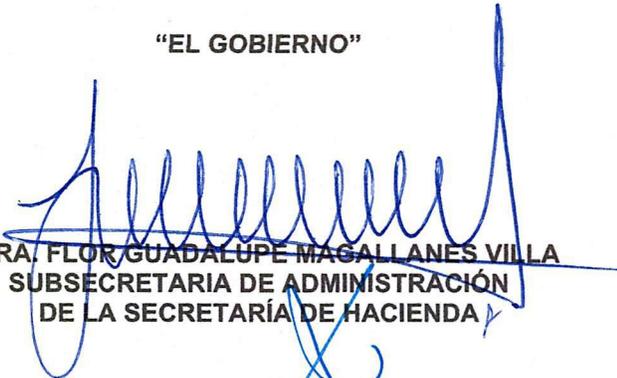
Por lo anterior, “EL(LA) PROVEEDOR(A)” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa sometiéndose expresamente a la jurisdicción y competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

PREVIA LECTURA Y DEBIDAMENTE ENTERADAS “LAS PARTES” DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, LESIÓN, MALA FE NI OTROS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS



PARTES, EN CINCO TANTOS, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 12 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL 2022.

“EL GOBIERNO”



MTRA. FLOR GUADALUPE MAGALLANES VILLA
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA



LIC. JAVIER GONZÁLEZ MOCKEN
TITULAR DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE



LORENZO ARTURO PARCA AMADO
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN BÁSICA
DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE
COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y
VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

“EL(LA) PROVEEDOR(A)”



C. NOÉ MUÑOZ MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGAL
MOBILIARIO S.A. DE C.V.,

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ADQUISICIONES NÚMERO SH/LPE/012/2022 B CELEBRADO ENTRE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y “EL(LA) PROVEEDOR(A)” MOBILIARIO S.A. DE C.V., DE FECHA 12 DE MAYO DEL 2022.

MOBILIARIO SA DE CV

MOB851017K86

PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO

ENLACE Tradicional

820468 04787503

NAUCALPAN, EDO. DE MEXICO.

FECHA: 16/06/2022

\$

26,640.00

PÁGUESE ESTE CHEQUE A LA ORDEN DE:

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARIA DE HACIENDA

(Veintiseis Mil Seiscientos Cuarenta Pesos 00/100 M.N.)

BANORTE

SUC 0008 P INDS NAUCALPAN
CTA 050703321-1

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.
GRUPO FINANCIERO BANORTE.

MONEDA NACIONAL

FIRMA

No. CUENTA

No. CHEQUE

51291511150723100507033210000359

MOBILIARIO SA DE CV

MOB851017K86

PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO

ENLACE Tradicional

820468 04787506

NAUCALPAN, EDO. DE MEXICO.

FECHA: 16/05/2022

\$

26,640.00

PÁGUESE ESTE CHEQUE A LA ORDEN DE:

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARIA DE HACIENDA

(Veintiseis Mil Seiscientos Cuarenta Pesos 00/100 M.N.)

BANORTE

SUC 0008 P INDS NAUCALPAN
CTA 050703321-1

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.
GRUPO FINANCIERO BANORTE.

MONEDA NACIONAL

FIRMA

No. CUENTA

No. CHEQUE

84621511150723100507033210000356

DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

RECIBIDO
04 JUL 2022
13:13
ASISTENTE DE DIRECCIÓN